



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO POR LA QUE SE AUTORIZA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2023/004854 (CN-GU-22-209) “ACONDICIONAMIENTO, ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA CM-1053. TRAMO: DE CM-101 A LA TOBA, DEL P.K. 0+000 AL P.K. 10+770 (GUADALAJARA)”

De conformidad con el informe sobre necesidad del contrato y propuesta de contratación de la Dirección General de Carreteras de fecha 21 de abril de 2023, y con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); completado el expediente según lo establecido en el artículo 116 puntos 1 y 4 de la LCSP; y en virtud de las facultades conferidas en el apartado n) del artículo 4 del Decreto 85/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento,

RESUELVO:

Que se inicie la tramitación del expediente de contratación 2023/004854 (CN-GU-22-209) “ACONDICIONAMIENTO, ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA CM-1053. TRAMO: DE CM-101 A LA TOBA, DEL P.K. 0+000 AL P.K. 10+770 (GUADALAJARA)”.

- **Justificación de la necesidad:** El tramo de la carretera CM-1053 objeto del presente proyecto está definido desde el inicio de la carretera (p.k. 0+000) hasta el final de la travesía de La Toba (p.k. 10+770). En su recorrido, este tramo de la carretera atraviesa terrenos pertenecientes a los términos municipales de Jadraque, Membrillera y La Toba.

La longitud del tramo objeto de actuación asciende a 10,77 km, y su sección tipo tiene una anchura media de 4,50 m, formada por una calzada sin delimitación de carriles, sin arcones y con bermas de ancho variable no afirmadas. El ancho de la carretera en el tramo objeto del proyecto varía entre 3,60 m y 5,60 m, que se considera insuficiente siendo necesario llevar a cabo una ampliación de la plataforma.

El firme presenta numerosos defectos, en su mayoría superficiales (fisuras, grietas, cuarteos, descarnaduras, etc.), consecuencia de un pavimento totalmente envejecido que, además, debe soportar unas adversas condiciones invernales y los inconvenientes de los tratamientos con fundentes, aspectos que facilitan la aparición de gran cantidad de baches en todo el ancho de la plataforma, los cuales han sido reparados mediante tratamiento superficial y aglomerado en frío, lo que, finalmente, ha generado una regularidad superficial muy deficiente.

Las actuaciones previstas son las necesarias para conseguir una plataforma de mayor anchura (6,50 m), mejorando localmente el trazado en planta ampliando los radios de curvatura de las curvas más cerradas, así como la rehabilitación del firme. Asimismo, se





tiene previsto realizar el fresado y reposición del firme con 5 cm de MBC en la travesía de La Toba, así como en los entronques inicial y final del tramo.

- **Tramitación: ORDINARIA.**
- **Procedimiento de adjudicación: ABIERTO** (artículo 156 LCSP), al considerar que todo empresario interesado y capacitado puede presentar proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- **Selección del adjudicatario:** se empleará como criterio de adjudicación del contrato el "precio", de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1 de la LCSP. Éste será el criterio que servirá de base para la adjudicación a la mejor oferta, determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Admisión de variantes: NO.**
- **Plazo de ejecución: 18 MESES.**
- **Revisión de precios: NO PROCEDE**, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.
- **Presupuesto base de licitación IVA excluido: 3.090.607,38 €**
- **Cantidad de IVA (21%): 649.027,55 €**
- **Presupuesto total: 3.739.634,93 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **17.03.513A.60010 FPA 0090003** de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la distribución siguiente:

2023: 100.000,00 €

2024: 2.000.000,00 €

2025: 1.639.634,93 €

- **Valor estimado:** el valor estimado del contrato es de **3.090.607,38 €** En su determinación se ha tenido en cuenta lo establecido por el artículo 101 de la LCSP.
- **Justificación de la clasificación y de los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

La clasificación que los participantes en la licitación deberán acreditar es:

G.4.4: Grupo G: Viales y pistas. Subgrupo 4: Con firmes de mezclas bituminosas. Categoría 4: con referencia al valor medio anual del contrato y plazo superior a un año, cuantía superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.





Los criterios de solvencia, sólo exigibles para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre certificados comunitarios de clasificación, se acreditarán por el medio que se señala a continuación:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87.1.a de la LCSP).

Criterio de solvencia:

Volumen anual de negocios del licitador referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y fecha de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a **3.090.000,00 €** (IVA no incluido).

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 88.1.a de la LCSP).

Criterio de solvencia:

Relación de las principales obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, dentro del citado periodo de cinco años, será igual o superior a **1.440.000,00 €** (IVA no incluido).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 76.2 de la LCSP se establece, en el apartado 12 del Cuadro de Características, la concreción de las condiciones de solvencia como **REQUISITOS ADICIONALES DE SOLVENCIA** -medios personales-, así como la exigencia de tales compromisos según lo estipulado en el mismo precepto, atendida la complejidad técnica en este contrato.

- **Justificación sobre la no división en lotes:** se justifica la no división en lotes del objeto del contrato según se dispone en el artículo 99.3.b de la LCSP.

La consideración de obra completa supone que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones por un único contratista, lo que desaconseja la división en lotes.

La realización y coordinación, de forma independiente, de la ejecución de las diferentes unidades de obra definidas en el proyecto objeto del contrato, dificultaría enormemente la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y organizativo, lo que conllevaría un retraso en dicha ejecución, con los consiguientes problemas de seguridad vial para los usuarios. Además, se pondría en riesgo las pretensiones que se persiguen en el objeto del contrato.

EL SECRETARIO GENERAL DE FOMENTO

